Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aure io Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes dela Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada en 16 de abril de 1975 por la Sala Cuarta del Tribunal 18357

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia entre don Facundo Martínez Estruch, demandante, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y dirigido por Letrado, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Reculvidado de Dirección Carabado del Estado, contra Reculvidado de Carabado soluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda tácita y posterior expresa de 15 de febrero de 1966, sobre construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado en 16 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad y entrando a conocer sobre el fondo, debemos declarar y declaramos desestimado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Martínez Estruch contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda tácita y posterior expresa de quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, resolutorias del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de veinticuetro de junio de mil novecientos sesenta y cinco sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco el expediente V-I-setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro de que es promotor el recurrente en este contencioso, por ser conformes a derecho las expresadas Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y sin que proceda hacer especial declaracional de la Vivienda, y sin que proceda hacer especial declara-ción sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se desca-18358 lifica la vivienda de protección oficial sita en pi-so 8.º, letra A, de la finca número 8 de la calle Isla de Tabira, bloque S-3, del barrio residencial Peña Grande, de Madrid, de don Jesús Dios López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3029/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Dios López, de la vivienda sita en piso 8.º, letra A de la finca número 6 de la calle Isla de Tabira, bloque S-3, del barrio residencial Peña Grande, de esta canital

Resultando que el señor Dios López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada Gongatta ante el Notario de Madrid don Jose Maria de Prada González, con fecha 9 de septiembre de 1968, bajo el número 1.933 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Peña Grande. S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid al tomo 974 del archivo, libro 257 de Fuencarral, folio 220, finca número 20.258, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1967 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 5 de agosto de 1968 su calificación definitiva, habiendo-sele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que deter- llmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

minan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes

anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de la mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Berlamento.

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constitutadas describadas de las constitutadas de la vivienda el la viv

las bonificaciones y exentiones tributarias distributarias, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lleva se a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación

cación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º letra A, de la finca número 6 de la calle Isla de Tabira, bloque S-3, del barrio residencial Peña Grande, de esta capital, solicitada por su propietario don la calle Dia Lange. Jesús Dios López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se desca-lifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Sextante, número 22 antes 34 de Aravaca (Madrid), de don César Balmaseda Arias-Dávila. 18359

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2111/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don César Balmaseda Arias-Dávila, de la vivienda sita en la calle Sextante, número 22 —antes 34—, de Aravaca (Madrid):

ca umagno;
Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de los de Madrid en el tomo 54 del archivo, libro 54 de la sección 1.ª, folio 104, finca número 2.687, inscripción 8.ª, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Blas Piñar López, con fecha 11 de mayo de 1974, bajo el número 2.544 de su protocolo;
Resultando que con fecha 1 de julio de 1981, fué calificado

Resultando que con fecha 1 de julio de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 5 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente recibió préstamo complementario del Banco Hipotecario de España. de España.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores para ide derogrados. han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando qué se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciónes transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Sextante, número 22—antes 34—de Aravaca (Madrid), solicitada por don César Balmaseda Arias

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.